



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

EXPTE: 7/2025-2026.

Competición Liga Norte Sub - 16 Masculino.

Encuentro: REAL OVIEDO RUGBY – PASEK BELENOS RC.

Expte: 36/INST/25-26.

RESOLUCIÓN.-

En fecha de 3 de marzo de 2026 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, y conforme los acuerdos vigentes adoptados por las federaciones de rugby del Principado de Asturias y Cantabria, conoce para resolver sobre el recurso presentado por Don FELIPE BLANCO BARROSA en representación, del club PASEK BELENOS RUGBY CLUB, en relación al acuerdo del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FRPA, en el expediente nº 36INST/2025-26 de fecha 24 de febrero de 2026, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que se de el partido por ganado 0-21 para el Pasek Belenos R.C.-art. 49 y reclamar los gastos al Real Oviedo art. 50.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso de apelación contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 36INST/25-26, relativa al encuentro correspondiente a la *Liga Norte Sub - 16 Masculino* que se debía disputar el día 14 de febrero de 2026 entre los clubes Real Oviedo Rugby y Pasek Belenos Rugby Club.



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

SEGUNDO.– El Juez Único de Competición de la Federación de Rugby del Principado de Asturias dictó resolución en el expediente nº 36INST/2025-2026 de fecha 24 de febrero de 2026 en la que acordó; Desestimar el recurso planteado por ya haberse fijado nuevas fechas para la disputa del encuentro y no resultar acreditada la responsabilidad del equipo local en la suspensión del encuentro lo que implicaría el abono de costes.

TERCERO.– Del examen íntegro del expediente disciplinario resulta que el Juez Único fundamenta su resolución en el acta arbitral, considerando que se deduce que hay un mal estado del terreno de juego por malas condiciones sobrevenidas consecuencia de las abundantes lluvias caídas durante la noche y que la zonas inundadas del campo fueran debidas al agua caída durante la noche y no resulta acreditado que el club local actuara de mala fe ni que fuera responsable de la suspensión, así como que la negativa de trasladarse a otro campo para la disputa por el equipo local no puede considerarse injustificada dado que implicaría traslado a otro municipio y un desplazamiento de un equipo entero sería difícil de improvisar logísticamente.

MOTIVOS DEL RECURSO: Se invocan en el escrito presentado por el equipo Pasek Beleros, R.C. ;

Que las condiciones anómalas del terreno de juego ya habían sido denunciadas, en el que se consideraba que el campo ya aparentaba estar en condiciones impracticables y que sería de aplicación el art. 26 del RPC, debiendo estar previsto y designado por



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

el club organizador un campo alternativo en no más de 50 km. de distancia.

Se señala lo recogido en el art. 46 de RPC sobre la suspensión del partido una vez el árbitro se encuentre en la instalación deportiva, así como los artículos 49 y 50 del RPC sobre los efectos y gastos derivados de la suspensión de encuentros y solicitando en base a ello el que se de por ganado el partido al Pasek Belenos por 0-21 y reclamar los gastos al Real Oviedo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Tras el examen del acta del partido y demás documentación obrante en el expediente este Comité se deben diferenciar las dos peticiones solicitadas en el recurso;

Este Comité entiende que no procede dar por ganado el partido al Pasek Belenos R.C., por cuanto esta petición se formula de manera extemporánea ya que en la denuncia formulada con fecha 16 de febrero de 2026 por la que se abre el expediente sancionador no se insta esta petición sino que se fije nueva fecha para el partido suspendido, por lo que no procede en esta instancia entrar a valorar una petición no formulada en el momento procesal oportuno.

Cuestión distinta es la de establecer si los gastos solicitados derivados de la suspensión del encuentro deben ser soportados por uno u otro club.

De la documentación obrante en las actuaciones consta probado que el día 10 de febrero de 2026 los responsables del Pasek Belenos R.C. advierten del mal estado del campo donde está previsto disputarse el encuentro suspendido motivo de recurso remiten comunicado dirigido entre otros al Real Oviedo Rugby a la FRPA,



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

ofreciendo incluso un terreno alternativo-La Toba- que reunía las condiciones para la práctica deportiva y se encontraba a menos de los 50 km. de distancia condición contemplada en RPC, siendo la contestación del Real Oviedo Rugby el rechazo a dicha posibilidad.

Tanto en el acta arbitral como en la resolución sancionadora del Juez Único se habla de que el terreno de juego se encuentra en condiciones no aptas para el inicio y práctica del partido por “condiciones sobrevenidas” debidas a las lluvias de la última noche, cuestión que este comité no debe compartir toda vez que desde el día 10 de febrero 2026, fecha en la que ya se habían denunciado por parte del equipo visitante la posibilidad de que el terreno de juego no reuniera las condiciones para que el partido pudiera celebrarse hasta el propio 14 de febrero de 2026 no constan unas precipitaciones extraordinarias en la región, sin que tampoco sea conocida la suspensión de ningún otro encuentro a celebrar en Oviedo o su entorno en deportes al aire libre o que precisen de un terreno de juego de características similares al Rugby.

Siendo lo cierto que el mal estado del terreno de juego ya ha sido denunciado de manera reiterada y que, en el presente caso, sus condiciones y la previsible posibilidad de no poder celebrarse el partido ya había sido señalado por el equipo visitante con antelación más que suficiente, sin que conste que el equipo organizador haya hecho nada por solventar la situación lleva al convencimiento de este comité que se ha infringido los artículos 22 y 23 del RPC en relación con el artículo 45 f. del mismo texto.



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

Artículo 22. Cumplimiento de las condiciones de los terrenos de juego.

En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicio (vestuario, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.

Artículo 23. Características del terreno de juego.

Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados, incluso por banderines flexibles en las líneas de marca, balón muerto, centro y 22 metros y en general cumplir con las normas más elementales de seguridad, como tener la base de los palos y bocas de riego suficientemente protegidos, al comenzar los encuentros, de conformidad con lo que a ese respecto establecen las Reglas Oficiales del Juego.

Artículo 45, Causa de suspensión de los encuentros.

f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.

Artículo 50.

Gastos por la suspensión de los encuentros

Los Clubes RESPONSABLES de la suspensión vienen obligados a satisfacer los gastos y perjuicios que ocasionen a sus contrincantes, al Club propietario del terreno o a la Federación. El pago lo realizarán a la



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

Federación correspondiente, la que se encargará de abonar al o a los perjudicados la cantidad que corresponda.

No reuniendo el terreno de juego las condiciones mínimas para el inicio del partido, con partes inundadas y otras en las que ni siquiera podía trazarse las líneas de demarcación en parte del mismo, solamente cabe atribuir su estado a la falta de mantenimiento adecuado por parte del equipo anfitrión, que no resiste la pluviosidad habitual de la zona y que a mayor abundamiento, habiendo sido convenientemente avisado y con antelación más que suficiente por los responsables del equipo visitante, no buscan una solución técnica ni acceden al traslado a otro campo dentro de la distancia contemplada reglamentariamente, obligando al equipo visitante a un desplazamiento sabedores de la falta de habilitación del terreno de juego en las condiciones exigidas en el RPC

Por todo lo expuesto, el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 36INST/25-26, en el sentido de que procede imponer al Real Oviedo Rugby el abono de los gastos de desplazamiento que sean acreditados por el Pasek Belenos RC, debiendo realizarse a la FRPA, una vez sean debidamente acreditados, quien se encargará de abonar al Club perjudicado la cantidad correspondiente.



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

COMITÉ DE APELACIÓN.

Se desestima la petición de dar por ganado el partido al Pasek Belenos R.C. por el resultado de 0-21 al no haberse solicitado en la denuncia inicial y sí en el recurso de apelación ante éste Comité, declarándose su extemporaneidad, sin que proceda, por tanto, entrar en el fondo de dicha cuestión y debiendo, en su consecuencia, fijarse nueva fecha para la celebración del encuentro.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

En Gijón a 4 de marzo de 2026

Fdo. Eladio de la Concha Gcía-Mauriño. Fdo. Fco. Javier Cifuentes Prendes.

Fdo. Julio Pérez Gaipo